

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0359 28 JUL 2021

“Por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No. 53.003.918, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
3. Copia T. P. No. 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
4. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No. 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y T.P. No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza , ante personas naturales o jurídicas
5. Copia del documento denominado notificación de trabajo predio San Francisco.
6. Copia de la resolución No 720 del 18 de julio de 2013 mediante la cual la ANLA establece el plan de manejo ambiental para el proyecto denominado operación y mantenimiento del combustoleoducto Ayacucho –Retiro-Coveñas donde se incluyen las actividades de ampliación proyectadas en las plantas Ayacucho y Coveñas y se toman otras determinaciones. A la luz de lo reglado en el artículo vigésimo quinto de dicha resolución, el establecimiento del presente plan de manejo ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse ante las corporaciones autónomas regionales del área de influencia del proyecto de acuerdo con su jurisdicción y competencia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 2

7. Copia de la resolución No 941 del 11 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA establece el "Plan de Manejo Ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900531210 - 3, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, y allegado por la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para el proyecto: Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados -Galán, localizado en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Barrancabermeja Puerto Wilches, Sabana De Torres en el departamento de Santander; La Esperanza en el departamento Norte De Santander; San Alberto, San Martín, Río De Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua, Curumaní, Chiriguaná, El Paso, Bosconia, El Copey, en el departamento del Cesar; Algarrobo, Fundación, Aracataca, Ciénaga, Zona Bananera, Ciénaga, Zona Bananera, Ciénaga y Santa Marta en el departamento de Magdalena" A la luz de lo reglado en el artículo vigésimo noveno de dicha resolución, "El presente establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados -Galán, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables"
8. Plan de aprovechamiento forestal.
9. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único.
10. Información soporte de la solicitud.

Que mediante Auto No 036 del 12 de noviembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 25 y 26 de noviembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, para lo cual el usuario solicitó prórroga que fue concedida. Lo requerido se aportó mediante oficio de fecha 1 de febrero de 2021 recibido el día 2 del mes y año en citas.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa de la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar.

Que en virtud de requerimiento informativo efectuado por la Corporación, la peticionaria allegó la siguiente documentación:

1. Copia de la resolución No 0309 del 2 de abril de 2014 mediante la cual la ANLA, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados del PMA establecido mediante

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

3

- resolución No 720 del 18 de julio de 2013 a la empresa Ecopetrol S.A, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
2. Certificado de tradición y libertad del predio San Francisco.
 3. Oficio de notificación de trabajo en el predio San Francisco, emanado de CENIT S.A.S.
 4. Copia de la resolución No 724 del 31 de julio de 2002 mediante la cual el Ministerio del Medio Ambiente establece un PMA a la empresa Ecopetrol S.A.
 5. Copia de la resolución No 341 de 2014 mediante la cual la ANLA, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados del PMA establecido mediante resolución No 724 del 31 de julio de 2002 a la empresa Ecopetrol S.A, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
 6. Oficio de fecha 13 de mayo de 2014 suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior Álvaro Echeverry Londoño, en torno a la no exigencia de consulta previa para un proyecto identificado como **"Actividades de mantenimiento del sistema de transporte Poliducto Sebastopol –Medellín-Cartago sector de la Felisa Municipio de Río Sucio Departamento de Caldas..."**. Dicho oficio es presentado por la apoderada de la peticionaria, acompañado de comunicación en la que argumenta de manera analógica, que **"para los casos de mantenimiento de infraestructura, que no implique construcción de variantes o nuevos trazados, no se requiere adelantar proceso de consulta previa. Lo anterior, por cuanto se entiende que se trata de una actividad de conservación, reposición y optimización del ducto que ya generó una intervención previa en el territorio. Se entiende por parte de CENIT que es deber de la compañía mantener la infraestructura existente, con el fin de mitigar impactos al medio ambiente y las comunidades, razón por la cual no se considera procedente la realización de consulta previa."** Se expresa de igual manera que el plan de atención objeto del presente aprovechamiento forestal, **"corresponde a un mantenimiento preventivo y correctivo de obras de geotecnia de protección marginal con la construcción de un muro en gaviones y manejo de escorrentía superficial, obras que responden a dar solución a procesos de socavación lateral severos, el cual, si no es atendido puede conducir a una afectación directa a estos sistemas por riesgo de exposición, amenazando a las tuberías a esfuerzos inducidos por agentes externos, constituyendo una amenaza latente con impactos significativos al medio ambiente y comunidades ante una eventual ruptura."**

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **"Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.**

El predio objeto del aprovechamiento forestal está localizado en la vereda "El Bejuco", municipio de San Martín, sobre las márgenes de la quebrada "La Huila" a aproximadamente 11 km de la cabecera municipal de San Martín, sitio donde cruzan subterráneamente los ductos relacionados en la solicitud de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0359** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

4

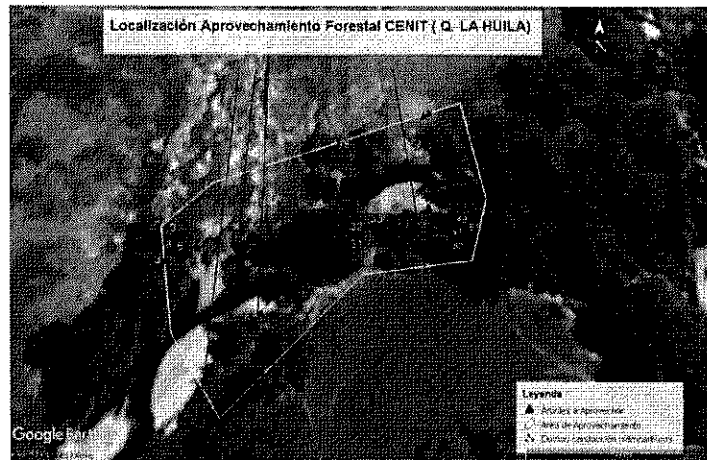
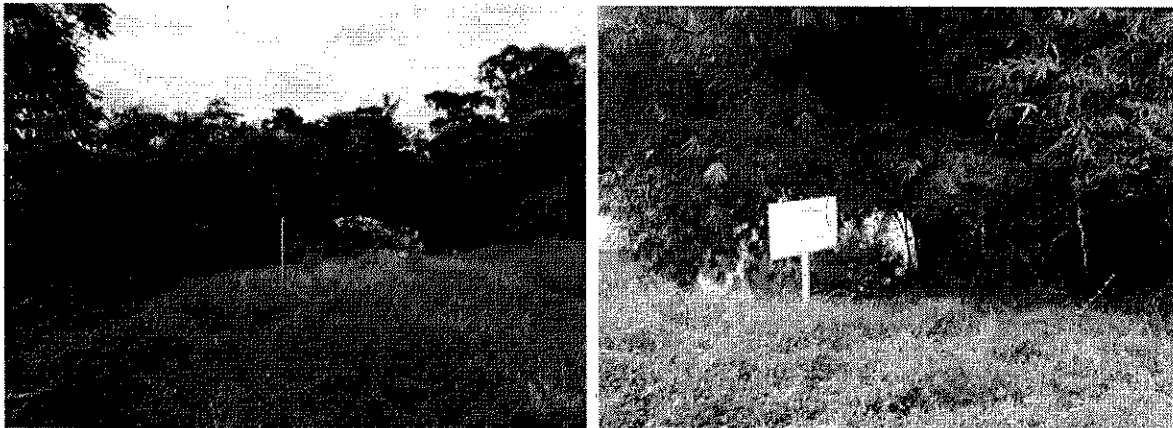


Imagen 1. Localización área de aprovechamiento forestal. Fuente. PAFU CENIT



Fotos 1 y 2. Detalle de las características de la vegetación a erradicar

2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El aprovechamiento forestal se realizará en ambas márgenes de la quebrada “La Huila” donde se localizan los árboles objeto de la solicitud sobre un lote de terreno definido cartográficamente por el peticionario y comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas lote a intervenir con el aprovechamiento

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	E	N		E	N
1	1055704	1369584	7	1055771	1369654
2	1022685	1369612	8	1055773	1369640
3	1055675	1369634	9	1055771	1369633
4	1055692	1369664	10	1055728	1369615
5	1055716	1369673	11	1055715	1369596
6	1055755	1369682			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

5

Los árboles a aprovechar conforman la franja forestal protectora de la corriente que a pesar que en el sector se encuentra fragmentada constituye un corredor de vegetación que sirve de refugio a la fauna que transita entre la parte alta y baja de la microcuenca. Los sitios donde se realizará el aprovechamiento están representados por las siguientes coordenadas.

Cuadro 2. Coordenadas de ubicación de los árboles a aprovechar

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)	No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas	
				Este	Norte						Este	Norte
1	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrito	Meliaceae	1055684,549	1369615,676	0,03	30	<i>Luehea seemanii</i>	N2	Malvaceae	1055737,342	1369634,662
2	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrito	Meliaceae	1055683,776	1369616,559	0,05	31	<i>Enterubium cyclocarpum</i>	Mimosa	Fabaceae	1055739,986	1369637,089
3	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrito	Meliaceae	1055685,204	1369621,428	0,07	32	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055743,624	1369637,316
4	<i>Chrysophyllum sp.</i>	Guayabo	Sapotaceae	1055678,603	1369625,512	0,05	33	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055751,118	1369641,084
5	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055688,391	1369629,837	0,09	34	<i>Celiba perlaranda</i>	Celiba	Malvaceae	1055751,451	1369636,651
6	<i>Chrysophyllum sp.</i>	Guayabo	Sapotaceae	1055682,105	1369630,493	0,12	35	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055752,551	1369640,975
7	<i>Chrysophyllum sp.</i>	Guayabo	Sapotaceae	1055686,63	1369633,152	0,21	36	<i>Cassia grandis</i>	Cañafleto	Fabaceae	1055758,005	1369643,859
8	<i>Zanthoxylum venenosum</i>	Tachuelo	Rutaceae	1055680,013	1369628,61	0,21	37	<i>Inga sp.</i>	Guamo	Fabaceae	1055762,479	1369637,559
9	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055680,777	1369634,473	0,42	38	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055746,041	1369632,232
10	<i>Ucariia arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055684,423	1369628,837	0,03	39	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Anacardiaceae	1055750,908	1369632,568
11	<i>Inga oerstediana</i>	Guamillo	Fabaceae	1055703,386	1369630,408	0,03	40	<i>Cordia gerascanthus</i>	N4	Boraginaceae	1055765,322	1369639,255
12	<i>Inga oerstediana</i>	Guamillo	Fabaceae	1055704,704	1369634,834	0,10	41	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055752,118	1369634,339
13	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055727,509	1369651,12	0,21	42	<i>Cassia arborea</i>	N5	Salicaceae	1055759,399	1369631,472
14	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055725,527	1369649,127	0,09	43	<i>Cordia lucidula</i>	N4	Boraginaceae	1055761,264	1369639,769
15	<i>Vismia baccifera</i>	Lanza	Hypericaceae	1055728,28	1369651,784	0,03	44	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nauco	Fabaceae	1055765,349	1369635,35
16	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055727,946	1369654,549	0,27	45	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055765,793	1369632,475
17	<i>Ucariia arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055722,76	1369656,976	0,08	46	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055770,642	1369634,604
18	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055733,115	1369665,062	0,25	47	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055769,981	1369634,36
19	<i>Machaerium capote</i>	Mirto	Fabaceae	1055705,116	1369666,523	0,04	48	<i>Geopelia obtusifolia</i>	Yarumo	Urticaceae	1055768,21	1369639,778
20	<i>Gliricidia septum</i>	Malaratón	Fabaceae	1055703,322	1369664,319	0,15	49	<i>Guarea guidonia</i>	Trompillo	Meliaceae	1055765,235	1369638,557
21	<i>Gliricidia septum</i>	Malaratón	Fabaceae	1055706,527	1369668,313	0,30	50	<i>Celiba perlaranda</i>	Celiba	Malvaceae	1055771,757	1369637,158
22	<i>Gliricidia septum</i>	Malaratón	Fabaceae	1055708,714	1369680,097	0,43	51	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055768,563	1369632,325
23	<i>Gliricidia septum</i>	Malaratón	Fabaceae	1055710,319	1369682,206	0,50	52	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	Hypericaceae	1055761,332	1369673,834
24	<i>Celiba perlaranda</i>	Celiba	Malvaceae	1055713,09	1369695,192	1,16	53	<i>Ficus rubra</i>	Cauchó	Moraceae	1055769,596	1369677,383
25	<i>Gliricidia septum</i>	Malaratón	Fabaceae	1055715,279	1369697,836	0,59	54	<i>Ficus rubra</i>	Cauchó	Moraceae	1055769,492	1369674,065
26	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	Sapindaceae	1055707,096	1369604,864	0,55	55	<i>Ficus rubra</i>	Cauchó	Moraceae	1055759,562	1369678,698
27	<i>Sapium glandulosum</i>	Cauchó	Euphorbiaceae	1055709,256	1369608,959	0,42	56	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055773,58	1369666,881
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055706,943	1369607,167	0,32	57	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055771,844	1369666,039
29	<i>Sarreaa saman</i>	Samán	Fabaceae	1055718,328	1369601,769	1,36	58	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	Poaceae	1055742,362	1369668,265

Fuente: Plan de manejo y aprovechamiento forestal (Información Complementaria)

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo al inventario forestal presentado por el peticionario en el área de aprovechamiento se proyecta aprovechar un total de 57 árboles con volumen total de 45,39 m³ y 60 guaduas con un volumen de 6,0 m³. Los árboles a aprovechar presentan diámetros de corta entre 0,11 metros y 1,45 metros y pertenecen a 16 especies de flora incluida la guadua; de acuerdo a la siguiente distribución:

Cuadro 3. Cantidades de árboles, guaduas y volúmenes a aprovechar por especie según inventario

Familia	Especie	No. Individuos	Vol. Total m3
Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	1	2,57
Boraginaceae	<i>Cordia lucidula</i>	1	0,10
	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,07
Chrysobalanaceae	<i>Licania arborea</i>	3	0,39
Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	1	0,42

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

28 JUL 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

----- 6

Familia	Especie	No. Individuos	Vol. Total m3
Fabaceae	<i>Acacia canescens</i>	3	0,32
	<i>Cassia grandis</i>	1	0,12
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,92
	<i>Gliricidia sepium</i>	5	1,97
	<i>Inga oerstediana</i>	6	0,86
	<i>Inga sp.</i>	1	0,08
	<i>Machaerium capote</i>	1	0,04
	<i>Pithecellobium dulce</i>	3	0,72
	<i>Samanea saman</i>	1	1,36
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	2	0,11
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	3	2,34
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	0,32
	<i>Luehea seemannii</i>	1	28,83
Meliaceae	<i>Guarea guidonia</i>	4	0,82
	<i>Guarea macrophylla</i>	3	0,15
Moraceae	<i>Ficus rubra</i>	3	0,36
Polygonaceae	<i>Triplaris americana</i>	2	0,30
Rutaceae	<i>Zanthoxylum verrucosum</i>	1	0,21
Salicaceae	<i>Casearia arborea</i>	1	0,09
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	1	0,55
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum sp.</i>	3	0,39
Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i>	1	1,00
SUBTOTAL		57	45,39
Poaceae	<i>Bambusa guadua</i>	60	6,0
TOTAL		117	51,39

Fuente: Plan de manejo y aprovechamiento forestal (Información Complementaria)

Del cuadro anterior se establece que una sola de las especies arbóreas del inventario representada en un único árbol presenta el 56% del volumen y está referido a la especie Luehea seemannii; le siguen el Spondias mombin con un 5% del volumen y la Ceiba pentandra con un 4,5% del volumen total. El resto del volumen se distribuye en las 12 especies arbóreas restantes; mientras que la guadua (Bambusa guadua), por sus características de macoyamiento por ser gramínea, representa la especie que mayor cantidad de individuos aportará al aprovechamiento representando aproximadamente el 12% del volumen total a aprovechar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

7

De la composición florística del inventario se establece que de las 16 especies de flora encontradas solo el Garcero (*Licania arborea*) se encuentra reportada en grado de amenaza (EN) de acuerdo a la resolución No 1912 de 2017, y está representada por 3 individuos.

Luego de realizar las observaciones en campo y analizar cartográficamente la localización de los árboles objeto de la solicitud y comparar las características constructivas de las obras a implementar, se considera técnicamente que de estas especies y volúmenes deben excluirse del aprovechamiento los especímenes que se relacionan a continuación en el cuadro y que corresponden a individuos que se encuentran muy alejados del eje de los ductos y del área requerida para la construcción del muro de gaviones que de acuerdo al diseño de los mismos poseen una base de 3 metros de ancho con una entrante de 0,3 metros en cada uno de los tres niveles, lo que resulta en la necesidad de contar con una franja de talud de 4 metros de ancho para la construcción del muro de gaviones. Esto supone que los árboles que deben excluirse no interfieren con los trabajos a realizar y, por el contrario, deben aprovecharse como barreras protectoras y de estabilidad de los taludes del cauce ya que corresponden a vegetación que hace parte de la franja protectora de la quebrada y que además funciona como corredor de conectividad entre la parte alta y baja de la microcuenca. Además, son especies que cuentan con muy poca representatividad en el área a intervenir y/o que por su ubicación se considera técnicamente inconveniente intervenirlos para que a futuro sirvan de propagadores de semillas y así contribuyan a la recuperación de la biodiversidad del área.

Cuadro 4. Árboles excluidos de aprovechamiento

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
4	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055678,803	1369625,512	0,05
6	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055682,105	1369630,493	0,12
8	<i>Zanthoxylum verucosum</i>	Tachuelo	Rutaceae	1055680,013	1369628,61	0,21
9	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055680,777	1369634,473	0,42
17	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055722,76	1369656,976	0,08
18	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055733,115	1369665,062	0,25
31	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosa	Fabaceae	1055739,986	1369637,089	0,92
32	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055743,624	1369637,315	0,07
33	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055751,118	1369641,084	0,03
47	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055769,981	1369634,36	0,14
48	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Yarumo	Urticaceae	1055768,21	1369639,778	1,000
49	<i>Guarea guidonia</i>	Trompillo	Meliaceae	1055765,235	1369638,557	0,16
51	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055768,563	1369632,325	0,08
52	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	Hypericaceae	1055761,332	1369673,834	0,07
TOTAL						3,6

En consecuencia, solo se autoriza el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles

Cuadro 5. Cantidades de árboles y volúmenes a autorizar para aprovechar

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
1	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055684,549	1369615,676	0,03

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campó. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

Continuación Resolución No **de 28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

8

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
2	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055683,776	1369616,559	0,05
3	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055685,204	1369621,428	0,07
5	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055688,391	1369629,837	0,09
7	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055685,63	1369633,152	0,21
10	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055684,423	1369628,837	0,03
11	<i>Inga oerstedia</i>	Guamillo	Fabaceae	1055703,386	1369630,408	0,03
12	<i>Inga oerstedia</i>	Guamillo	Fabaceae	1055704,704	1369634,834	0,10
13	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055727,509	1369651,12	0,21
14	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055725,527	1369649,127	0,09
15	<i>Vismia baccifera</i>	Lanza	Hypericaceae	1055728,28	1369651,784	0,03
16	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055727,946	1369654,549	0,27
19	<i>Machaerium capote</i>	Mirto	Fabaceae	1055705,116	1369586,523	0,04
20	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055703,322	1369584,319	0,15
21	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055706,527	1369588,313	0,30
22	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055708,714	1369590,037	0,43
23	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055710,319	1369592,208	0,50
24	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055713,09	1369595,192	1,16
25	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055715,279	1369597,838	0,59
26	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	Sapindaceae	1055707,056	1369604,864	0,55
27	<i>Sapium glandulosum</i>	Caucho	Euphorbiaceae	1055709,256	1369608,959	0,42
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055706,943	1369607,187	0,32
29	<i>Samanea saman</i>	Samán	Fabaceae	1055718,328	1369601,759	1,36
30	<i>Luehea seemannii</i>	N2	Malvaceae	1055737,342	1369634,652	28,83
34	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055751,451	1369638,651	1,00
35	<i>Inga oerstedia</i>	Guamo	Fabaceae	1055752,551	1369640,975	0,07
36	<i>Cassia grandis</i>	Cañafistole	Fabaceae	1055759,605	1369643,859	0,12
37	<i>Inga</i> sp.	Guamo	Fabaceae	1055762,479	1369637,559	0,08
38	<i>Inga oerstedia</i>	Guamo	Fabaceae	1055748,041	1369632,232	0,17
39	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Anacardiaceae	1055750,908	1369632,568	2,57
40	<i>Cordia gerascanthus</i>	N4	Boraginaceae	1055755,322	1369629,255	0,07
41	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055752,118	1369634,339	0,56
42	<i>Casearia arborea</i>	N5	Salicaceae	1055759,399	1369631,472	0,09
43	<i>Cordia lucidula</i>	N4	Boraginaceae	1055761,264	1369639,769	0,10

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

28 JUL 2021

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

9

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
44	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nauno	Fabaceae	1055765,349	1369635,35	0,15
45	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055765,793	1369632,475	0,08
46	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055770,642	1369634,804	0,10
50	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055771,757	1369637,158	0,18
53	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055769,598	1369677,383	0,07
54	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055769,492	1369674,065	0,09
55	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055759,562	1369678,698	0,20
56	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055773,58	1369666,881	0,19
57	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055771,944	1369666,039	0,04
SUBTOTAL MADERABLES						41,79
	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	Poaceae	1055742,392	1369669,285	6,00
TOTAL						47,79

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Se realizará un aprovechamiento a tala raza de manera progresiva a medida que se avance en la implementación de las obras de geotecnia que corrijan el deterioro de las mallas de los gaviones de la margen derecha de la quebrada La Huila, y que obligan al aprovechamiento forestal, los árboles serán apeados y troceados con la ayuda de motosierra, machete y hacha e indica el peticionario que “ Los productos vegetales menores sin uso maderable como ramas y hojas resultantes del descope de árboles, serán apilados temporalmente en la obra y transportados a los patios de disposición final de materiales vegetales, pudiendo ser los siguientes:

- Áreas de bosque cercanas a las zonas de remoción de cobertura vegetal y descapote, ubicando el material repicado en sitios aireados y drenados, sin dañar los árboles, para que se incorporen como materia orgánica al suelo del bosque.
- Zonas de cultivos, previa autorización de los propietarios, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra y propagación. En este caso se debe elaborar acta de donación, especificando su uso final”.

Para el aprovechamiento forestal secuencialmente se desarrollarán las siguientes actividades:

- Desmonte y descapote.
- Tala y Aserrado
- Delimitación y demarcación con cintas de seguridad de la zona que será intervenida.
- Se cortarán los individuos por la sección más cercana a la superficie del suelo, luego se acumulará dicho material para ser transportado a la zona de disposición temporal de la capa vegetal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359 de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

- El material sobrante se dispondrá considerando posibles riesgos ambientales como incendios o afectación de la calidad del recurso hídrico, por lo tanto, no se hará en cercanías a cuerpos de agua, se cumplirá con una distancia mínima a estos de 30 m.
 - No se permitirá la quema de vegetación o del material producto del corte, ni el uso de herbicidas, sin previo aviso a la autoridad ambiental.
 - Repicado y manejo de residuos.
5. Extensión de la superficie a aprovechar.

El aprovechamiento se proyecta a lado y lado del cauce de la quebrada La Huila donde los árboles se ubican de manera dispersa pero aun así conformando un cinturón de vegetación de conectividad entre la parte alta y baja de la microcuenca, sobre la zona forestal protectora de la misma en un área de aproximadamente 0,5 hectáreas que se proyecta intervenir para realizar las obras de geotecnia que corrijan el deterioro de las mallas de los gaviones de la margen derecha de la quebrada La Huila.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal propiamente dicho podría ejecutarse en un plazo de un mes, pero teniendo en cuenta que la empresa peticionaria probablemente para desarrollar esta actividad deba adelantar trámites y/o procesos administrativos que pueden demandar tiempo, se considera que debe otorgarse un plazo prudencial de seis (6) meses para ejecutar el aprovechamiento forestal.

7. Obligaciones del titular. (en caso de ser viable la autorización)

Teniendo en cuenta que en términos generales la información técnica presentada por el peticionario cumple con lo establecido en las normas para el trámite de los aprovechamientos forestales, técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único solicitado por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.A con identificación tributaria No 900.531.210-3, es viable otorgarlo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en las áreas definidas cartográficamente por el peticionario y plasmadas en este informe y sobre las siguientes especies y volúmenes:

Cuadro 6. Cantidades de árboles y volúmenes a autorizar para aprovechar

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
1	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055684,549	1369615,676	0,03
2	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055683,776	1369616,559	0,05
3	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055685,204	1369621,428	0,07
5	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055688,391	1369629,837	0,09
7	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055685,63	1369633,152	0,21
10	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055684,423	1369628,837	0,03
11	<i>Inga oerstediana</i>	Guamillo	Fabaceae	1055703,386	1369630,408	0,03
12	<i>Inga oerstediana</i>	Guamillo	Fabaceae	1055704,704	1369634,834	0,10

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 11

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
13	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055727,509	1369651,12	0,21
14	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055725,527	1369649,127	0,09
15	<i>Vismia baccifera</i>	Lanza	Hypericaceae	1055728,28	1369651,784	0,03
16	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055727,946	1369654,549	0,27
19	<i>Machaerium capote</i>	Mirto	Fabaceae	1055705,116	1369586,523	0,04
20	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055703,322	1369584,319	0,15
21	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055706,527	1369588,313	0,30
22	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055708,714	1369590,037	0,43
23	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055710,319	1369592,208	0,50
24	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055713,09	1369595,192	1,16
25	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055715,279	1369597,838	0,59
26	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	Sapindaceae	1055707,056	1369604,864	0,55
27	<i>Sapium glandulosum</i>	Caucho	Euphorbiaceae	1055709,256	1369608,959	0,42
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055706,943	1369607,187	0,32
29	<i>Samanea saman</i>	Samán	Fabaceae	1055718,328	1369601,759	1,36
30	<i>Luehea seemannii</i>	N2	Malvaceae	1055737,342	1369634,652	28,83
34	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055751,451	1369638,651	1,00
35	<i>Inga oerstedia</i>	Guamo	Fabaceae	1055752,551	1369640,975	0,07
36	<i>Cassia grandis</i>	Cañafistole	Fabaceae	1055759,605	1369643,859	0,12
37	<i>Inga sp.</i>	Guamo	Fabaceae	1055762,479	1369637,559	0,08
38	<i>Inga oerstedia</i>	Guamo	Fabaceae	1055748,041	1369632,232	0,17
39	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Anacardiaceae	1055750,908	1369632,568	2,57
40	<i>Cordia gerascanthus</i>	N4	Boraginaceae	1055755,322	1369629,255	0,07
41	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055752,118	1369634,339	0,56
42	<i>Casearia arborea</i>	N5	Salicaceae	1055759,399	1369631,472	0,09
43	<i>Cordia lucidula</i>	N4	Boraginaceae	1055761,264	1369639,769	0,10
44	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nauno	Fabaceae	1055765,349	1369635,35	0,15
45	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055765,793	1369632,475	0,08
46	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055770,642	1369634,804	0,10
50	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055771,757	1369637,158	0,18
53	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055769,598	1369677,383	0,07
54	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055769,492	1369674,065	0,09
55	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055759,562	1369678,698	0,20

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359 de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

12

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
56	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055773,58	1369666,881	0,19
57	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055771,944	1369666,039	0,04
SUBTOTAL MADERABLES						41,79
	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	Poaceae	1055742,392	1369669,285	6,00
TOTAL						47,79

- No aprovechar los árboles identificados en el inventario forestal que hace parte de la solicitud que se indican en el cuadro 3 (sic) siguiente, que corresponden a individuos que se encuentran muy alejados del eje de los ductos y del área requerida para la construcción del muro de gaviones:

Cuadro 4. Árboles excluidos del aprovechamiento forestal

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
4	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055678,803	1369625,512	0,05
6	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055682,105	1369630,493	0,12
8	<i>Zanthoxylum verrucosum</i>	Tachuelo	Rutaceae	1055680,013	1369628,61	0,21
9	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055680,777	1369634,473	0,42
17	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055722,76	1369656,976	0,08
18	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055733,115	1369665,062	0,25
31	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosa	Fabaceae	1055739,986	1369637,089	0,92
32	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055743,824	1369637,315	0,07
33	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055751,118	1369641,084	0,03
47	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055769,981	1369634,36	0,14
48	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Yarumo	Urticaceae	1055768,21	1369639,778	1,000
49	<i>Guarea guidonia</i>	Trompillo	Meliaceae	1055765,235	1369638,557	0,16
51	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055768,563	1369632,325	0,08
52	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	Hypericaceae	1055761,332	1369673,834	0,07
TOTAL						3,6

- Ahuyentar y/o recolectar antes del aprovechamiento la fauna silvestre indefensa que haga presencia, reubicándola en áreas no intervenidas, mientras que los jóvenes o neonatos deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deberán describirse las medidas implementadas y soportarlas con registros fotográficos, actas etc.
- Recolectar, disponer y utilizar directamente o a través de terceros los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, de tal manera que estos no sean abandonados y desaprovechados.
- Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

13

de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.

- Presentar informes trimestrales sobre el avance del aprovechamiento forestal, indicando entre otros aspectos: La fecha de inicio y de terminación del aprovechamiento, la cantidad de árboles talados, los productos forestales obtenidos y su destino (en el caso de entregarlos a un tercero, se debe anexar el acta de entrega del material), actividades de mitigación y compensación realizadas, y en general las medidas implementadas para cumplir las obligaciones impuestas.

8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Medidas de mitigación

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.A con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento que sea estrictamente necesario de manera progresiva y una vez sea necesario para la ejecución de las obras de geotecnia que corrijan el deterioro de las mallas de los gaviones de la margen derecha de la quebrada La Huila.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medidas de Compensación

El peticionario define un factor de compensación de 7,75 y un área a compensar de 1,24 hectáreas, cálculos realizados con base en el numeral 5 del Manual de Compensación del componente biótico, procedimiento erróneo puesto que el trámite que se adelanta no corresponde a una licencia ambiental sino a un permiso de aprovechamiento forestal único, para el cual aplica el procedimiento establecido en el numeral 6 del mismo manual. En este contexto para la definición del factor de compensación se debe tener en cuenta que la cobertura vegetal a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a Bosque de Galería y Ripario, característica que pudo establecerse durante la diligencia de inspección al área objeto de aprovechamiento que es coincidente con lo definido por el peticionario y que concuerda con lo establecido en el mapa de coberturas de la tierra basado en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.

El área a intervenir con el aprovechamiento forestal para desarrollar el proyecto es de aproximadamente 0,5 hectáreas tal como se calcula del mapa de la figura 2, del documento digital de plan de aprovechamiento y del plano de localización específica en formato digital y no puede ser la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No. 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

14

individualización de las áreas que aparentemente ocupan los grupos de árboles a aprovechar como lo propone el peticionario pues es claro que a pesar que los árboles se encuentran dispersos el área demarcada para el proyecto corresponde a un mismo ecosistema (bosque de galería y ripario) que será intervenido indistintamente en una extensión aproximada de 0,5 hectáreas, aumentando la fragmentación de la franja forestal protectora del río.

En esta medida, se aplica la fórmula propuesta en el numeral 6.2.1 del manual, donde $FCAFU = (AT + (AT(a+b+c)))/AT$, donde

FCAFU Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

AT= Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

a = Tipo de Cobertura

b = Categoría de Amenaza de las especies forestales

c = Coeficiente de mezcla

Para el caso del proyecto las variables a utilizar presentan los siguientes valores:

Cuadro 6. Variables para el cálculo del FCAFU

Variable	Valor	Descripción
AT: Área total a aprovechar	0,5	
a: Tipo de cobertura a afectar	0,8	Bosque de Galería y Ripario
b: Categoría de amenaza	0,05	3 individuos de Licania arbórea (EN)
c: Coeficiente de mezcla	0,4	14 especies/44 individuos= 0,18

De donde,

Área a compensar ($AC = 0,5 \times 2,25 \text{ has} = 1,12 \text{ hectáreas}$).

De lo anterior se establece que el peticionario deberá realizar una compensación de 1,12 hectáreas para lo cual deberá establecer en la microcuenca hidrográfica donde se localiza su proyecto una reforestación compensatoria de 1,12 hectáreas con especies nativas y densidad de 1100 árboles por hectárea y mantenerla integralmente durante tres (3) años. Con esta reforestación se debe procurar la recuperación y/o restauración de la zona forestal protectora de la quebrada La Huila en aquellos sitios donde se encuentra disminuida y/o fragmentada.

Por lo anterior, se considera que se debe imponer al peticionario la obligación de efectuar la compensación antes indicada, iniciándola a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del aprovechamiento forestal, previo el lleno de los siguientes requisitos:

Presentar para aprobación de CORPOCESAR un plan de establecimiento y manejo de las medidas de compensación cuyo contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Localización georreferenciada de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización.
- Descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

15

- Descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de la medida de compensación.
 - Acciones de seguimiento y mantenimiento integral para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar.
 - Cronograma para la implementación del plan de compensación.
 - Acuerdos formales con los propietarios de los predios a intervenir con la compensación en donde conste su aceptación y compromiso de conservar la compensación en el tiempo.
 - Presupuesto del plan de compensación.
 - Mecanismo a implementar para establecer, mantener y hacer sostenible en el tiempo la compensación
 - Organigrama para atender la implementación y mantenimiento de la compensación.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076, del 26 de mayo de 2015, (para terrenos de dominio privado) o la información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076, del 26 de mayo de 2015, (para terrenos de dominio público).

El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las Reservas Forestales creadas mediante la Ley 2ª de 1959; tampoco hacen parte de áreas de manejo especial legalmente constituidas.

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Subárea de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar la información técnica suministrada por el peticionario y validarla en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la Resolución 073 de 1997, y que lo consignado en el plan se considera viable técnicamente, razones por las cuales es factible otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado.

11. Presencia o no comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

El peticionario aportó concepto de la Dirección de Consulta Previa de fecha 13 de mayo de 2014, para un proyecto similar, en el cual se destaca lo siguiente:

"Las actividades descritas en la solicitud, conforme a la información aportada no implican la ejecución de nuevas obras sobre terrenos no intervenidos, en consecuencia, no se va a realizar modificación estructural y se mantendría el diseño original del mismo..."

"Es de resaltar, que la necesidad de realizar mantenimiento resulta como estrategia para mitigar y prevenir los riesgos eventuales tales como aspectos ambientales (físico, biótico y social) propios de la actividad de transporte de hidrocarburos, con el propósito de garantizar la integridad del sistema de transporte y el abastecimiento de hidrocarburos"

"Así las cosas y de conformidad con el documento aportado por ECOPETROL, se deduce claramente y dada la naturaleza técnica de las obras que se pretenden realizar, que corresponden

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

16

a trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la tubería ya existe, por tanto, se trata de una actividad tendiente a la conservación, reposición y optimización de los ductos para "Actividades de Mantenimiento del Sistema de Transporte Poliducto Sebastopol-Medellín-Cartago, sector de la Felisa"

"Consecuentemente con lo anterior, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior considera que para la Actividades de Mantenimiento del Sistema de Transporte Poliducto Sebastopol-Medellín-Cartago, sector de la Felisa, Municipio de Río Sucio, Departamento de Caldas que pretende desarrollar ECOPEPETROL, no requiere solicitar certificación de presencia de grupos étnicos, habida cuenta que dicho acta administrativo es el que permite establecer los posibles sujetos colectivos con quienes se debe adelantar proceso de consulta previa; y, para el caso que nos ocupa la consulta previa no resulta obligatoria. Ahora bien, en el evento que se realice una nueva construcción de un segmento o sistema de transporte el cual involucre variación en el trazado inicial o se realicen nuevas construcciones; el ejecutor o responsable del nuevo proyecto deberá realizar la solicitud de certificación de presencia de grupos étnicos en el área del mismo, para establecer si se traslapa con territorios habitados regular y permanentemente por grupos étnicos"

Lo anterior, técnicamente puede asumirse por analogía para el presente proyecto y concluir que no le aplica la certificación de presencia o no de comunidades étnicas.

12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Características generales del proyecto que origina el aprovechamiento forestal

El peticionario indica que "Se plantea la demolición de los muros de gavión existentes que presentan pérdida de material y volcamiento, con un volumen de 40 m3 de demolición. Posteriormente se construirán un muro de gaviones de una longitud de 100 metros sobre la margen derecha del cauce (Ilustración 1), con tramos constituidos de 20 metros de longitud y 4 niveles, 40 metros de longitud y 4 niveles, 10 metros y 3 niveles, y 30 metros y 3 niveles (Ilustración 2), cuyos primeros 3 niveles estarán recubiertos en concreto de 3000 psi con un espesor de 10 cm. El primer nivel de estos gaviones estará cimentado 1 metro por debajo del nivel actual del fondo del cauce (Ilustración 3).

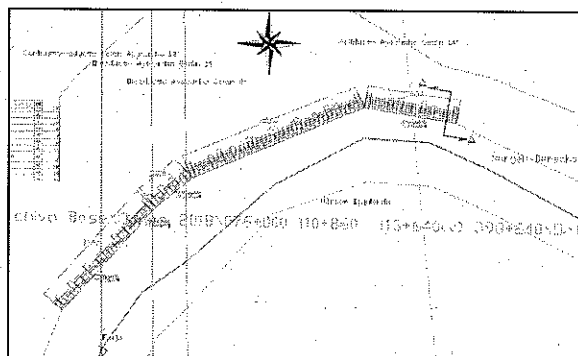


Ilustración 1. Localización de taludes sobre cauceFuente: CENIT, 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

28 JUL 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

17

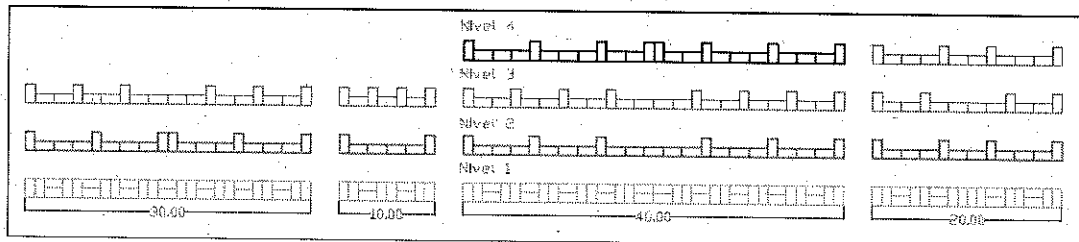


Ilustración 2. Distribución y longitud de muros gavión
Fuente: CENIT, 2018.

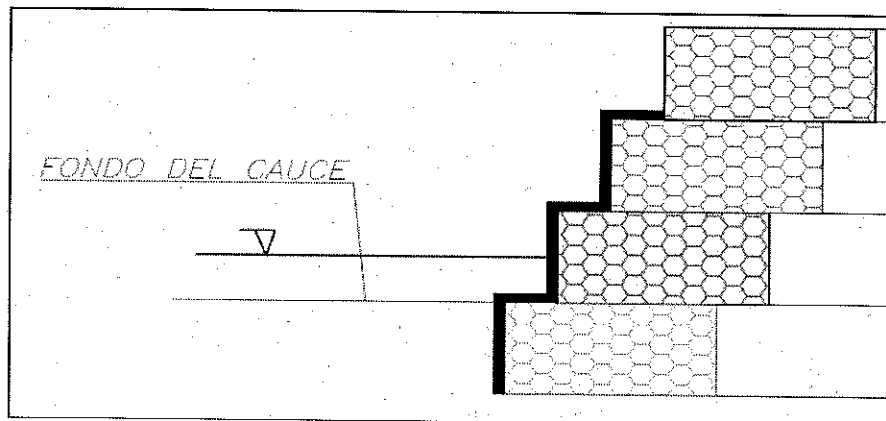


Ilustración 3. Perfil de niveles de muro gavión respecto a fondo del cauce
Fuente: CENIT, 2018.

Indica el peticionario en su información técnica, "Se constituirán dos filas de 4 cortacorrientes de 40 m de longitud separados 10 m entre ellos en terreno compactado y empradizado conformando taludes de 1.5:1 en su cabecera tendrá un ancho de 0.2 a 0.3 m (Ilustración 4 e Ilustración 5), que llevarán el agua de escorrentía a dos canales de 40 m de longitud en sacos de suelo cemento conformando una sección trapezoidal con 0.5 m de base y 0.4 m de altura y pendientes laterales 1:2 (Ilustración 1 e Ilustración 6), los canales descolaran en el muro de gavión".

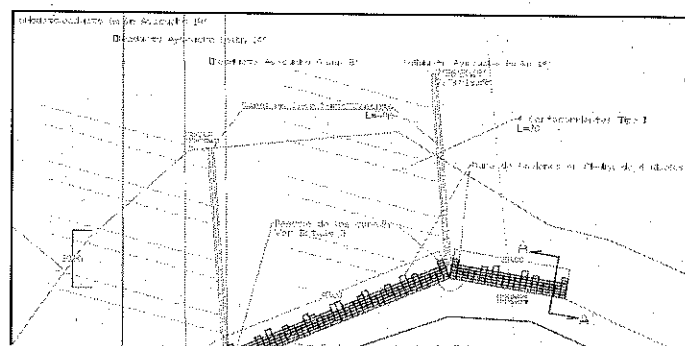


Ilustración 4. Planta de localización de cortacorrientes
Fuente: CENIT, 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

----- 18

Tal como lo plantea el peticionario, se requiere disponer de un área despejada para la ubicación y maniobra de la maquinaria de excavación y demás equipos de construcción requeridos para las labores, por lo que se hace necesario intervenir los árboles que se encuentran en la alineación de los ductos de conducción y algunos que interfieren con la construcción de los muros de gaviones con los que se persigue estabilizar el talud de la quebrada La Huila y corregir los procesos erosivos sobre la margen derecha de la misma a la altura del cruce del oleoducto.

Volúmen a aprovechar y valor

El volumen de madera a aprovechar es de 41,79 m³ y de Guaduas de 6 m³, y su valor debe ser liquidado en su momento acorde con lo establecido en el decreto 1390 de 2018."

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

19

del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$1.520.113. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del presupuesto (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios de viaje*	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 988.872,41
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x+d)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.116.090,03
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.216.090,03
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 304.022,51
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.520.112,54
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

----- 20

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 54	\$ 750.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año.petición (A/B)	854
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	776.249.910
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	854
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 4.022.652,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.520.113

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que mediante resolución No 0067 del 24 de febrero de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la quebrada La Huila, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

----- 21

efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal sobre 57 árboles con volumen de 41,79 m³ y 6,0 m³ de guaduas, en un área aproximada de 0,5 has, conforme a las especies y coordenadas siguientes:

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
1	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055684,549	1369615,676	0,03
2	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055683,776	1369616,559	0,05
3	<i>Guarea macrophylla</i>	Cedrillo	Meliaceae	1055685,204	1369621,428	0,07
5	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055688,391	1369629,837	0,09
7	<i>Chrysophyllum</i> sp.	Guayabo	Sapotaceae	1055685,63	1369633,152	0,21
10	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055684,423	1369628,837	0,03
11	<i>Inga oerstediana</i>	Guamillo	Fabaceae	1055703,386	1369630,408	0,03
12	<i>Inga oerstediana</i>	Guamillo	Fabaceae	1055704,704	1369634,834	0,10
13	<i>Triplaris americana</i>	Triplaris	Polygonaceae	1055727,509	1369651,12	0,21
14	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055725,527	1369649,127	0,09
15	<i>Vismia baccifera</i>	Lanza	Hypericaceae	1055728,28	1369651,784	0,03
16	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055727,946	1369654,549	0,27
19	<i>Machaerium capote</i>	Mirto	Fabaceae	1055705,116	1369586,523	0,04
20	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055703,322	1369584,319	0,15
21	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055706,527	1369588,313	0,30
22	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055708,714	1369590,037	0,43
23	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055710,319	1369592,208	0,50
24	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055713,09	1369595,192	1,16
25	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Fabaceae	1055715,279	1369597,838	0,59
26	<i>Sapindus saponaria</i>	Jabonclillo	Sapindaceae	1055707,056	1369604,864	0,55
27	<i>Sapium glandulosum</i>	Caucho	Euphorbiaceae	1055709,256	1369608,959	0,42
28	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche paloma	Fabaceae	1055706,943	1369607,187	0,32
29	<i>Samanea saman</i>	Samán	Fabaceae	1055718,328	1369601,759	1,36
30	<i>Luehea seemannii</i>	N2	Malvaceae	1055737,342	1369634,652	28,83
34	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055751,451	1369638,651	1,00
35	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055752,551	1369640,975	0,07

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. 0359 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado “Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18”, el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14” y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14” sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

22

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
36	<i>Cassia grandis</i>	Cañafistole	Fabaceae	1055759,605	1369643,859	0,12
37	<i>Inga sp.</i>	Guamo	Fabaceae	1055762,479	1369637,559	0,08
38	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055748,041	1369632,232	0,17
39	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Anacardiaceae	1055750,908	1369632,568	2,57
40	<i>Cordia gerascanthus</i>	N4	Boraginaceae	1055755,322	1369629,255	0,07
41	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055752,118	1369634,339	0,56
42	<i>Casearia arborea</i>	N5	Salicaceae	1055759,399	1369631,472	0,09
43	<i>Cordia lucidula</i>	N4	Boraginaceae	1055761,264	1369639,769	0,10
44	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nauno	Fabaceae	1055765,349	1369635,35	0,15
45	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055765,793	1369632,475	0,08
46	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055770,642	1369634,804	0,10
50	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	Malvaceae	1055771,757	1369637,158	0,18
53	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055769,598	1369677,383	0,07
54	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055769,492	1369674,065	0,09
55	<i>Ficus rubra</i>	Caucho	Moraceae	1055759,562	1369678,698	0,20
56	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055773,58	1369666,881	0,19
57	<i>Acacia canescens</i>	Espino	Fabaceae	1055771,944	1369666,039	0,04
SUBTOTAL MADERABLES						41,79
	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	Poaceae	1055742,392	1369669,285	6,00
TOTAL						47,79

PARAGRAFO: Se excluyen del aprovechamiento, los siguientes árboles:

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Coordenadas		Volumen (m3)
				Este	Norte	
4	<i>Chrysophyllum sp.</i>	Guayabo	Sapotaceae	1055678,803	1369625,512	0,05
6	<i>Chrysophyllum sp.</i>	Guayabo	Sapotaceae	1055682,105	1369630,493	0,12
8	<i>Zanthoxylum venicosum</i>	Tachuelo	Rutaceae	1055680,013	1369628,61	0,21
9	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055680,777	1369634,473	0,42
17	<i>Licania arborea</i>	Garcero	Chrysobalanaceae	1055722,76	1369656,976	0,08
18	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche palma	Fabaceae	1055733,115	1369665,062	0,25
31	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosa	Fabaceae	1055739,966	1369637,089	0,92
32	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055743,624	1369637,315	0,07
33	<i>Guarea guidonia</i>	N3	Meliaceae	1055751,118	1369641,084	0,03
47	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	Malvaceae	1055769,981	1369634,36	0,14
48	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Yanamo	Urticaceae	1055768,21	1369639,778	1,000
49	<i>Guarea guidonia</i>	Trompillo	Meliaceae	1055765,235	1369638,557	0,16
51	<i>Inga oerstediana</i>	Guamo	Fabaceae	1055768,583	1369632,325	0,08
52	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	Hypericaceae	1055761,332	1369673,834	0,07
TOTAL						3,6

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0359**

Continuación Resolución No de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 23

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de \$1.520.113, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer 1,12 hectáreas de reforestación con especies nativas y densidad de 1.100 árboles por hectárea. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización, Descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer, Descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de la medida de compensación, Acciones de seguimiento y mantenimiento integral para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar, Cronograma para la implementación del plan de compensación, Acuerdos formales con los propietarios de los predios a intervenir con la compensación en donde conste su aceptación y compromiso de conservar la compensación en el tiempo, Presupuesto del plan de compensación, Mecanismo a implementar para establecer, mantener y hacer sostenible en el tiempo la compensación, Organigrama para atender la implementación y mantenimiento de la compensación. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0359

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

24

GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes trimestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
15. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
16. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
17. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal sobre los árboles señalados el cuadro 4 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, identificados como **"Árboles excluidos del aprovechamiento forestal"**

ARTICULO CUARTO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0359**de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado "Actividades de geotecnia en el PK 113+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán 8", el PK 110+860 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho 18", el PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho-Galán 14" y el PK 76+000 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14" sobre la quebrada La Huila, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 25

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituido.

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

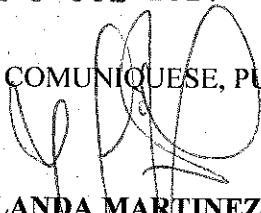
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 JUL 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No SGA 002-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181